



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*Ejecutiva*

RESOLUCIÓN No. 3538

30 06 11.

**POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

El uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1002: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification





№ 3 5 3 8

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia*

*propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

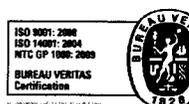
Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3538

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2011ER11360 del 3 de febrero de 2011, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, con Nit. 899.999.081-6, Representada Legalmente por el doctor Nestor Eugenio Ramírez Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, por intermedio del doctor Gabriel Amado Pardo en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara de exposición, instalado en la Calle 20 No. 9 – 20 Localidad de Santa Fe, de esta Ciudad.

Así las cosas, como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 201100813 del 28 de Febrero de 2011, en el que concluyó lo siguiente:

**CONCEPTO TECNICO PEV No. 201100813 DEL 28 DE FEBRERO DE 2011**

Fecha de Aprobación 28/02/2011

No. de Aprobación: 201100813

**DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO**

Razón Social	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Cédula o Nit.	899.999.081-6
Teléfono	3386660
Dirección de notificación	CALLE 22 No. 6 – 27
Nombre Representante Legal	NESTOR EUGENIO RAMIREZ
Cedula/Extranj.	10.245.346

**REGISTRO ELEMENTO DE PUBLICIDAD**

No. Radicación	2011ER11360
Fecha Radicación	03/02/2011
Antecedente	Requerimiento
Número Antecedente	2011EE03674-2010ER64039
Tipo de Trámite	Registro
Datos Demanda	No





3 5 3 8

**1. "OBJETO:**

*Establecer si es procedente que expida registro de un elemento tipo AVISO.*

**2. ANTECEDENTES****INFORMACION GENERAL DE LA SOLICITUD**

<i>Texto de la Publicidad</i>	<i>INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO</i>
<i>Dirección de la publicidad</i>	<i>CALLE 20 No. 9 - 20</i>
<i>Localidad Solicitud</i>	<i>Santa Fe</i>
<i>Tipo de Elemento</i>	<i>Aviso</i>
<i>Tipo de Publicidad</i>	<i>Comercial</i>
<i>Ubicación de la publicidad</i>	<i>Fachada</i>
<i>Número Aviso</i>	<i>1</i>
<i>Área del Elemento de Publicidad</i>	<i>1.92</i>
<i>Sector Actividad</i>	<i>MULTIPLE</i>
<i>Número de caras de exposición</i>	<i>1 cara de exposición</i>
<i>Piso en que Funciona</i>	<i>En todos los pisos</i>
<i>Iluminado</i>	<i>No</i>
<i>Periodicidad del Elemento</i>	<i>Permanente</i>
<i>Publicidad en Vehículos</i>	<i>No</i>
<i>Valla Tubular /Obra / Institucional</i>	<i>No</i>
<i>Combustible</i>	

**3. EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**a. Condiciones generales: AVISOS:** De conformidad con el artículo 7. Del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los





Nº 3538

*establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m<sup>2</sup> podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe*

*En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero.*

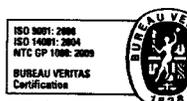
*PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad. Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.*

#### **4. VALORACIÓN TÉCNICA**

*El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De acuerdo con el Dec. 959 de 2000, Decreto 506 de 2003 y el Dec. 931 de 2008, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.*

#### **5. CONCEPTO TÉCNICO:**

- a. Es viable la solicitud de registro nuevo, porque cumple con los requisitos exigidos.  
b. Se sugiere al Grupo Legal expedir el registro con una vigencia cuatro (4) años. (...)"*





Nº 3 5 3 8

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso no divisible de una cara o exposición presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU., con Nit. 899.999.081-6, Representado Legalmente por el doctor Nestor Eugenio Ramírez Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346, mediante Radicado No. 2011ER11360m del 3 de Febrero de 2011, teniendo como fundamento las disposiciones Constitucionales, los pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el solicitante y, en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 201100813 del 28 de Febrero de 2011, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente-.

Que una vez revisada la solicitud de registro impetrada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, con Nit. 899.999.081-6, Representada Legalmente por doctor Nestor Eugenio Ramírez Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346, teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico precitado, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en los Decretos 506 de 2003 y 959 de 2000 y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 3, Literal b) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:  
(...) b) Avisos: Cuatro (4) años (...)"

Que el Artículo 9 de Resolución 931 del 2008, expresa:

**"ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bogotá, D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
RAG-NO. 2011EE71992 Police  
Área: DIRECCIÓN DE CONTROL  
Destino: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
Tipo: CITACION PARA NOTIFICACION

Señores:

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Representante Legal (y/o):

Dirección: CALLE 22 N° 6-27

Teléfono: 3386660

Ciudad: BOGOTÁ

Depto: CUNDINAMARCA

**Ref. : Citación Notificación**

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:30 P.M. a la ventanilla de atención al usuario –Notificaciones– ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54-38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C. A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido de la **Resolución:3538**, Fecha:6/14/2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica vigente y/o cédula de ciudadanía y/o documento idóneo para persona natural y/o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

**GERMÁN DARIÓ ALVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Sector:PEV

Proyectó: Danssy Herrera Fuentes





Nº 3538

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: “d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, “Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores”, indica:

*“Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b)*





Nº 3538

*Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU., con Nit. 899.999.081-6., Representado Legalmente por el doctor Nestor Eugenio Ramírez Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o por quien haga sus veces, el Registro Nuevo para la publicidad Exterior Visual Tipo Aviso no divisible de una cara de exposición, instalado en la Calle 20 No. 9 – 20, Localidad de Santafé, de esta Ciudad, como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO:</b>	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.	<b>No. SOLICITUD DE REGISTRO:</b>	No. 2011ER11360 del 3 de Febrero de 2011.
<b>TEXTO PUBLICIDAD:</b>	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	<b>TIPO ELEMENTO:</b>	Aviso
<b>UBICACIÓN:</b>	Fachada	<b>FECHA VISITA:</b>	No fue necesario
<b>TIPO DE</b>	Expedir un registro	<b>USO DE SUELO:</b>	comercial





Nº 3538

<b>SOLICITUD:</b>	nuevo.		
<p>Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7º literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2º Piso (Artículo 8º literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7º literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7º literal b); no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8º literales b y c); sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5º literal c).</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo. En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5º de la Resolución 931 de 2008). Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008.</p>			
<b>VIGENCIA:</b>	Cuatro (4) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo	<b>ILUMINACIÓN:</b>	No puede contar con iluminación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, del aviso, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro del Aviso de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la Publicidad Exterior Visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:





Nº 3 5 3 8

1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO.** La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso sobre el cual recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin





Nº 3538

perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido al doctor Néstor Eugenio Ramírez Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, con Nit. 899.999.081-6, o quien haga sus veces, materia de la presente en la Calle 22 NO. 6 – 27, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y, remitir copia a la Alcaldía Local de Santafé, para que se surta el trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga dicha Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, ante el Director de Control Ambiental, ubicado en la Avenida Caracas No. 54 – 38 de esta Ciudad, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 JUN 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA  
Revisó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA  
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ  
Concepto Técnico: 201100813 de 28 de febrero de 2011  
Radicado: 2011ER11360 del 3/02/2011

